



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

## **CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

### **LIBRO PRIMERO**

### **PARTE GENERAL**

### **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Disposiciones Que Rigen Las Obligaciones Tributarias**

**ARTÍCULO 1°.**- Los tributos que establezca esta Municipalidad y las relaciones jurídicas emergentes de ellos, se regirán por las disposiciones Tributarias especiales y de los Decretos Reglamentarios de dichos instrumentos legales.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza.

#### **Concepto De Tasa Y Servicios Públicos**

**ARTÍCULO 2°.**- Tasa es la prestación pecuniaria que, por disposición de las normas a que se refiere el Artículo 1°, estén obligadas a pagar a la Comuna personas como retribución de los servicios que la Municipalidad tenga establecidos y que para cada Tasa se determine.

Servicio Público Municipal es el que tiene establecido la Coexistencia se excluirá todo criterio de voluntariedad de la demanda del contribuyente, del beneficio que pueda reportar a éste individualmente o de divisibilidad del servicio.

#### **Concepto De Reembolso**

**ARTÍCULO 3°.**- Reembolso o contribución de mejoras es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

#### **Términos: Forma De Computarlos**

**ARTÍCULO 4°.**- Los términos establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil. En los términos expresados en días, se computarán solamente los hábiles.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

A los fines de calcular los recargos e intereses mensuales establecidos por este código u Ordenanza Tributarias especiales, las fracciones de meses se computarán como meses completos.

Cuando la fecha o términos de vencimiento fijados por Ordenanzas, Decretos del Departamento Ejecutivo o Resoluciones de los Organismos Fiscales, para la presentación de las declaraciones juradas, pagos de las contribuciones, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados e inhábiles, -nacionales, provinciales o municipales- que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

## **T I T U L O I I**

### **DE LA INTERPRETACIÓN EL CÓDIGO Y DE LAS ORDENANZAS**

#### **TRIBUTARIAS**

##### **Vigencia de las Normas Tributarias**

**ARTÍCULO 5°.**- Las normas a que se refiere el Artículo 1° entrarán en vigor en todo el municipio, salvo lo que cada una de ellas establezca, el tercer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Municipal.

##### **Normas de Interpretación**

**ARTÍCULO 6°.**- Cuando un caso no puede ser resuelto por las disposiciones expresas de este Código y demás normas citadas en el Artículo 1°, corresponderá la interpretación analógica, tomando en cuenta la legislación Tributaria Provincial o Nacional, y siempre que la aplicación supletoria de otra norma legal no contraríe los principios del derecho Tributario.

**ARTÍCULO 7°.**- Cuando el caso no pueda ser resuelto por el método del Artículo anterior, lo será mediante la interpretación lógica, atendiendo a la naturaleza económica-administrativa del problema y a los principios generales del derecho Tributario. En subsidio se aplicarán los principios generales del derecho.

##### **La Realidad Como Base de Interpretación y Aplicación de las Normas**

**ARTÍCULO 8°.**- Para determinar la naturaleza de los hechos, actos o circunstancias sujetas a tributación, se atenderá al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado. La decisión por los contribuyentes de modos de operar impropios a su



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

actividad o de formas o estructuras jurídicas o comerciales inadecuadas son irrelevantes a los fines de la aplicación del tributo.

## **T I T U L O   I I I**

### **DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **Determinación del Organismo Encargado de la Administración de los Tributos Municipales**

**ARTÍCULO 9°.**- El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, recaudación, verificación, repetición y compensación de los tributos que establezca o recaude la Municipalidad, así como la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones tributarias.

Tiene también, a su cargo, la fiscalización de los tributos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza. Podrá otorgársele así mismo, la recaudación de ingresos no tributarios que determinen otras reparticiones de la Comuna.

**ARTÍCULO 10°.**- Se denomina en este Código "Organismos Fiscales", a la Dirección de Rentas Municipal.

Todas las funciones y facultades atribuidas por este Código u Ordenanzas Tributarias especiales y sus reglamentaciones al "Organismo Fiscal" serán ejercidas por el titular de dicho organismo, quien lo representa ante los poderes públicos, ante los contribuyentes y responsables y ante terceros. El Departamento Ejecutivo podrá asumir por sí, cualquiera de las facultades que éste Código asigna al Organismo Fiscal.

**ARTÍCULO 11°.**- El Departamento Ejecutivo resolverá las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias previstas en este Código, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada de la Municipalidad o de la Dirección de Municipalidades.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

### **Deberes y Atribuciones Generales y Específicas del Organismo**

**ARTÍCULO 12°.**- Para el cumplimiento de sus funciones el Organismo Fiscal, tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar la colaboración de los entes públicos y funcionarios de la Administración Públicas Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que contribuyan o puedan constituir fuentes de tributación.
- c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos sujetos a tributación, se encuentren relacionados con ellos o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad de revisar los libros, documentos o bienes del contribuyentes o responsable.
- d) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscales al contribuyente o responsable y requerirle información o comunicación escritas o verbales.
- e) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente.
- f) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes para pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales, previa intervención de Asesoría Letrada y el Departamento Ejecutivo Municipal.
- g) Disponer por acción de repetición de los contribuyentes, la devolución de los tributos pagados indebidamente.
- h) En los incisos e, f y g, deberá darse, previo a la decisión del Organismo Fiscal, oportuna intervención a la Asesoría Letrada de la Municipalidad o de la Dirección de Municipalidades.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- i) Modificar las determinaciones tributarias cuando se advierta error, omisión, dolo o fraude en la exhibición o consideración de los antecedentes tomadas como base de aquella.
- j) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

**ARTÍCULO 13°.**- Los funcionarios del Organismo Fiscal levantarán un acta o con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originan en el ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento ante el Organismo Fiscal.

**ARTÍCULO 14°.**- El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de los libros, documentos, locales, o bienes del contribuyente, responsable o tercero, cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

#### **Organización y reglamentación interna del Organismo Fiscal**

**ARTÍCULO 15°.**- El Director del Organismo Fiscal podrá delegar sus funciones y facultades en otros funcionarios de su dependencia, en forma general o especial, pero en cada caso la delegación se efectuará mediante resolución escrita. Cuando la delegación sea general se efectuará mediante resolución escrita. Cuando la delegación sea general se efectuará mediante resolución emanada del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 16°.**- A propuesta del Organismo Fiscal el Departamento Ejecutivo podrá disponer la creación de Delegaciones, Receptorías o Agencias Zonales con las facultades y obligaciones que se determine.

También el Departamento Ejecutivo podrá disponer la recepción de los débitos tributarios por parte de instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas, los que se ajustarán a las reglamentaciones e instrucciones que les fije el Organismo Fiscal.

**ARTÍCULO 17°.**- El Organismo Fiscal está facultado para establecer o modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, en tanto ello no implique alteración alguna en sus partidas presupuestarias ni del organigrama aprobado por autoridad superior.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

Podrá también dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo en que ceban cumplirse los deberes formales.

## **T I T U L O   I V**

### **DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

#### **Determinación de los Sujetos Pasivos**

**ARTÍCULO 18°**.- Son contribuyentes, en tanto se configure a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en éste Código y/o disposiciones a que se refiere el Artículo 1°, lo siguientes:

- a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el Derecho privado.
- b) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
- c) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que los constituyen.

**ARTÍCULO 19°**.- Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de éste Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, y sus herederos de acuerdo al Código Civil, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales.

**ARTÍCULO 20°**.- Cuando un mismo hecho sujeto a tributación se atribuye a una o más personas o entidades, todas serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.

El hecho sujeto a tributación atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas o entidades constituyen una unidad o conjunto económico.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 21°.**- Los responsables a que se refiere el presente título responden con todos sus bienes, ilimitadamente, por el pago de los débitos tributarios que se determinen. Igual responsabilidad corresponde a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

**ARTÍCULO 22°.**- Son responsables por los tributos –y sus accesorios– de los contribuyentes, con los bienes que disponen o administran, en la forma y oportunidad que rijan para éstos o que expresamente se establezca al efecto:

- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica.
- b) Las personas o entidades que éste código y demás normas mencionadas en el Artículo 1° designan como agente de retención o de percepción o de recaudación.
- c) Los Escribanos de registro son también responsables por el pago de los tributos y sus accesorios respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus funciones.

Los responsables mencionados anteriormente estén obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria y sus accesorios de este último, salvo cuando prueben que esa les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y espontáneamente con su obligación.

**ARTÍCULO 23°.**- En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas y explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferido, adeudados hasta la fecha de transferencia.

**ARTÍCULO 24°.**- Las normas sobre exenciones que establece éste Código son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuese antes derogada.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsisten las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados Nacionales y Provincial; en los casos que ésta, haya sido considerada como situación particular.

**ARTÍCULO 25°.**- Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención, previstas en éste Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido ese plazo sin que nadie medie resolución, se considerará denegada.

**ARTÍCULO 26°.** - **Las exenciones se extinguen:**

- a) Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales.
- b) Por la expiración del término otorgado.
- c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

**Las exenciones caducan:**

- a) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
- b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueran temporales.
- c) Por la comisión de defraudación fiscal por quién la goce.

En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firmada la resolución que declare la existencia de la defraudación.

El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por éste Código o disposiciones tributarias especiales.

**ARTÍCULO 27°.**- Fue reemplazado por el Decreto Provincial N° 1217. **Ver anexo**  
**XXXXX**





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 28°.**- Quedan eximidos de todos los tributos establecidos en el presente código y demás disposiciones que se refiere el Artículo 1º, excepto las retribuciones de servicios a la propiedad raíz y contribuciones de reembolso, rifas y derechos por espectáculos públicos, y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación.

- a) Las instituciones de beneficios o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.
- b) Las instituciones que impartan enseñanza gratuita a todos sus alumnos y que se encuentran reconocidas por autoridad competente.
- c) Las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadora de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la municipalidad o por la Provincia.
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 24499/45.
- e) Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
- f) Las bibliotecas populares reconocidas por la Municipalidad o por la Provincia.
- g) Las entidades científicas que no persigan fines de lucro y reconocidas como tales por autoridad competente.

#### **Cláusula de Reciprocidad**

**ARTÍCULO 29°.**- Las exenciones previstas en este Código que benefician a organismos de Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

## **T I T U L O V** **DEL DOMICILIO FISCAL**

### **Fijación del Domicilio**

**ARTÍCULO 30°.**- Los Contribuyentes y responsables ante la Comuna de los pagos de los tributos o de otras obligaciones establecidas por las normas a que se refiere el Artículo 1°, deberán constituir domicilio fiscal en el éjido municipal.

Si así no lo hiciere, se considerará domicilio fiscal a:

- a. En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medios de vida, o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal.
- b. En cuanto a las personas y entidades mencionadas en los incisos b y c del Artículo 21°:
  - a. El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
  - b. Subsidiariamente, se hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrollen su principal actividad.

### **Cambio de Domicilio**

**ARTÍCULO 31°.**- El domicilio fiscal se reputará subsistente y válido para todos los efectos administrativos y judiciales, mientras no se efectúe su cambio, cumplimentados los requisitos que establezcan el Departamento Ejecutivo y sea aceptado por la Comuna el nuevo domicilio o hayan transcurrido quince (15) días hábiles desde la comunicación. En todos los casos el cambio de domicilio fiscal se hará por escrito o de oficio por la Municipalidad.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

### **Obligaciones de Consignar el Domicilio**

**ARTÍCULO 32°**.- El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presentan ante el Organismo Fiscal.

## **T I T U L O   V I**

### **DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES**

#### **Deberes Formales de los Contribuyentes y Responsables**

**ARTÍCULO 33°**.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este código y demás disposiciones mencionadas en el Art. 1º.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- a) Presentar las declaraciones juradas de las propiedades u otros hechos o circunstancias que el código y demás disposiciones mencionadas en el Artículo 1º les atribuyan, antes de la fecha de vencimiento de la obligación, háyase o efectuado el pago.
- b) Inscribirse ante el Organismo Fiscal cuando ello se determine, en los registros que a tal efecto se lleven.
- c) Comunicar al Organismo Fiscal, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, el nacimiento de hecho sujeto a tributación o todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a proceder a su verificación, y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos sujetos a tributación o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y, en general, a las actividades que puedan constituir hechos sujetos a tributación.
- g) Solicitar permisos previos y a utilizar los certificados expedidos por el Organismo Fiscal y demás documentos.
- h) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentran los bienes que constituyan materia sujeta a tributación o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- i) Comunicar dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc., aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

**ARTÍCULO 34º.**- El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar uno a más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por ley.

#### **Obligaciones de los Terceros de Suministrar Informes**

**ARTÍCULO 35º.**- El Organismo Fiscal puede requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido a conocer y que constituyan o modifiquen hechos sujetos a tributación, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas del derecho Nacional o Provincial.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

Además del carácter de agente de información establecido en el párrafo precedente, el Organismo Fiscal podrá imponer a terceros, previa aprobación del Departamento Ejecutivo, la condición de agentes de retención de los tributos que correspondan a contribuyentes o responsables, en los casos y condiciones que se determine.

### **Obligaciones de los Escribanos**

**ARTÍCULO 36º.**- Los Escribanos no otorgarán escritura y las oficinas públicas no realizarán tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento se pruebe con certificación del Organismo Fiscal.

### **Acreditación de Personería**

**ARTÍCULO 37º.**- La persona que inicie, prosiga o de cualquier forma tramite expedientes relativos a la materia regida por este Código, en representación de terceros o por que compete por razón de oficio o de investidura que le venga de la ley, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten su personería.

## **TITULO VII**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

#### **Nacimiento de la Obligación Tributaria**

##### **Determinación – Exigibilidad**

**ARTÍCULO 38º.**- La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que la Ordenanza considere determinante del respectivo tributo. Los medios o procedimientos para la determinación del importe revisten carácter meramente declarativo.

##### **Determinación de Oficio - Base Cierta o Presunta**

**ARTÍCULO 39º.**- El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Cuando existan en la Comuna los elementos necesarios, ya sea por sus registros o por inspecciones realizadas.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- b) Cuando sea requerida declaración jurada y la misma no se haya presentado o resulte inexacta por falsedad o error en los datos consignados.

**ARTÍCULO 40º.**- La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta, corresponde cuando se den las circunstancias establecidas en el inciso a) del Artículo precedente o cuando el contribuyente o responsable, suministre al Organismo Fiscal todos los elementos probatorios que se le requieran el tributo.

En los demás casos, la determinación se efectuará sobre base presunta, tomando en consideración los hechos y circunstancias que permiten inducir su existencia y monto.

En las determinaciones de oficio sobre base presunta, podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin haya establecido internamente el Organismo Fiscal, con relación a explotaciones o actividades de un mismo o similar género.

### **Declaración Jurada**

**ARTÍCULO 41º.**- Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de la declaración jurada, el contribuyente o responsable deberá presentarla en el lugar, forma y término que éste Código, Ordenanza Tributaria Especial o el Organismo Fiscal establezcan.

**ARTÍCULO 42º.**- La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para la determinación del tributo, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca el Organismo Fiscal y los formularios oficiales que éste proporcione.

El Organismo Fiscal podrá verificar la declaración jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.

**ARTÍCULO 43º.**- El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de los datos de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la comuna, el pago se hará conforme a lo establecido en este Código. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en el capítulo de "Acreditación, devolución", de este Código.

**Procedimiento para la determinación de oficio**  
**sobre base presunta**

**ARTÍCULO 44º.**- Antes de dictar la resolución que determine total o parcialmente la obligación tributaria, el organismo fiscal correrá vista por el término de diez (10) días de las actuaciones producidas, con las copias pertinentes.

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando, u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción, con expresión fundada de las causas por las que no pueden acompañarse o sustanciarse dentro del término de la vista, circunstancias éstas que serán valoradas por el Organismo Fiscal sin substanciación ni recursos algunos.

Serán admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con excepción de la testimonial y confesional de funcionarios o empleados municipales.

No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva.

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente deberá ser producida por éste dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fixe el Organismo Fiscal, el que no podrá exceder de treinta (30) días.

El interesado podrá agrafar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

El Organismo Fiscal pondrá a disposición medidas para mejorar el proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejorar el proveer, el Organismo Fiscal dictará resolución, la que será notificada al interesado.

**ARTÍCULO 45º.**- En el caso de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Artículo anterior, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los plazos previstos por la ley respectiva.-

### **Efectos de la determinación**

**ARTÍCULO 46º.**- La resolución que determine la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para el Organismo Fiscal, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este Código, y ni podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.-

### **Norma aplicable**

**ARTÍCULO 47º.**- La determinación de los tributos se efectuará de conformidad a lo establecido por la norma vigente al momento en que se produjo el hecho o actividad sujetos a tributación, salvo disposición especial o expresa en contrario de éste Código u Ordenanza Tributarias.

**ARTÍCULO 48º.**- Los intereses y recargos serán liquidados de acuerdo a la norma vigente a la fecha de pago de tales descuentos.

Las multas serán determinadas conforme a la norma vigente al momento en que se cometió la infracción.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES**

#### **Y DEBERES TRIBUTARIOS**

#### **Criterio de aplicación de las penalidades**





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 49º.**- Las normas que establezcan penalidades serán interpretadas y aplicadas con criterio restrictivo.

### **Intereses por mora**

**ARTÍCULO 50º.**- La falta de pago de los tributos hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquillos, un interés que se computará desde la fecha en que se debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice o se tenga su cobro judicial, en la forma que determine el Artículo siguiente.

La obligación de pagar el interés subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal, al recibir el pago de deuda principal.

**ARTÍCULO 51º.**- Los intereses por mora se determinarán de la siguiente forma:

- a) Desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a dicho vencimiento, el 5% cinco por ciento por mes o fracción sobre la deuda omitida sin actualizar.
- b) Por el resto del período comprendido hasta la fecha de su cancelación, el uno por ciento por mes (1 %) por mes o fracción sobre la deuda omitida actualizada.

### **Infracción de los deberes formales**

**ARTÍCULO 52º.**- Los infractores a los deberes formales, obligaciones de hacer o no hacer establecidos en éste Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones administrativas del Organismo Fiscal, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación y otras sanciones que pudieran corresponderle, serán reprimidos con multas cuyo importe oscilará entre un mínimo y un máximo que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

### **Omisión culposa, error excusable, espontaneidad**

**ARTÍCULO 53º.**- Constituirá omisión, y será reprimido con multa graduable desde un veinticinco por ciento (25 %) hasta un doscientos por ciento (200 %) del monto de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento pulposo total o parcial de las obligaciones tributarias.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 54º.**- No incurrirá en omisión ni será pasible de la multa establecida en el Artículo anterior sin perjuicio de la aplicación de los intereses y recargos que provee éste Código:

- a) El contribuyente o responsable que deje de cumplir total parcialmente una obligación tributaria por error excusable a juicio del Departamento Ejecutivo, en la aplicación al caso concreto de las normas de éste Código u Ordenanzas Especiales.
- b) El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda Judicial.
- c) La resolución del Departamento Ejecutivo recaída sobre la excusabilidad del error alegado por el contribuyente, tendrá carácter definitivo y no será susceptible de recurso alguno.

#### **Defraudación tributaria - Multa**

**ARTÍCULO 55º.**- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una a cinco veces el importe del tributo en que se defraude o se intentase defraudar a la Comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes.

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumba.
- b) Las agentes de tención o de recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos a la Comuna. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en lo contrario.

**ARTÍCULO 56º.**- Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones tributarias, cuando se condigure cualquiera de las siguientes circunstancias:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Contradicción evidente entre los libros, documentos y/o demás antecedentes con los datos contenidos en los informes y en las declaraciones juradas que suministre.
- b) Omisión o Falsedad en los informes y declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones que son determinantes de la obligación tributaria.
- c) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y documentos de comprobación suficientes, ni tener o exhibir los libros especiales que se ordene llevar a los contribuyentes y/o demás responsables para la mejor determinación de sus obligaciones tributarias, cuando por la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.
- d) La omisión, por parte de los responsables de presentarse a la Comuna, o cumplimenten declaraciones juradas o informes, de ingresar el tributo adeudado, en su caso, cuando por la naturaleza y volumen de las operaciones o magnitud del patrimonio no podía ignorar su condición de contribuyente o responsable.
- e) Utilizar o hacer valer formas y estructuras jurídicas y sistemas operativos o documentales manifiestamente inapropiados para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada por Ordenanzas tributarias, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.

#### **Aplicación de multas - Procedimiento**

**ARTÍCULO 57º.**- La infracción formal contemplada en el Artículo 52º quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos, debiendo aplicarse la multa correspondiente sin necesidad de sumario previo ni resolución del Organismo Fiscal, de acuerdo con la graduación que éste fije con carácter general.

Las multas contempladas en los Artículos 53º y 55º se aplicarán mediante Resolución fundada, del Organismo Fiscal, previa sustanciación del sumario que prevé el Artículo 44º.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

**ARTÍCULO 58º.**- Incurrirán en reincidencia quienes hayan sido sancionadas mediante resolución firme por las infracciones aludidas en los Artículos 53º y 55º siempre que no hayan transcurrida más de tres (3) años a contar de la fecha de dicha resolución.

**ARTÍCULO 59º.**- Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados.

Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

#### **Extinción de acciones y sanciones por muerte del infractor**

**ARTÍCULO 60º.**- Las acciones y sanciones por infracciones previstas en los Artículos 52º, 53º, y 55º, se extinguen por la muerte del infractor, aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiese sido abonado.

#### **Punibilidad de las personas físicas y entidades**

**ARTÍCULO 61º.**- Los contribuyentes mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 18º, son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo una persona de existencia visible. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.

### **TITULO IX**

#### **DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS TRIBUTARIOS**

##### **Normas aplicables**

**ARTÍCULO 62º.**- La actualización de los créditos tributarios y los a favor de los contribuyentes, derivadas de tributos y otros conceptos establecidos en este Código, Ordenanzas Tributarias y normas reglamentarias se regirá por esta Ordenanza:

**Inc. a)** Las deudas de ejercicios vencidos y no vencidos se actualizarán tomando como base el aforo anual correspondiente al ejercicio vencido, expresado en U.T.M., para el concepto adeudado.-

**Inc. b)** A la suma anterior se le restará la equivalencia en U.T.M. de las sumas ya abonadas, relativas al crédito de referencia.-

**Inc. c)** A la suma restante se le adicionará un interés resarcitorio del 6 % anual .-



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

**Inc. d)** El total determinado en U.T.M. se expresará en moneda de curso legal tomando en cuenta el valor de la U.T.M. vigente al momento del cobro.-

**TEXTO ORD. 3600/88**

**VIGENCIA: A PARTIR DE 31-12-88 VERIFICAR SI ESTA BIEN.-**

**TEXTO ANTERIOR**

**ARTÍCULO 62º.**- La actualización de los créditos tributarios y los a favor de los contribuyentes, derivados de tributos otros conceptos establecidos en éste Código, Ordenanzas Tributarias y normas reglamentarias se regirán por las disposiciones de la ley N° 4074 y su reglamentación.

Vigencia hasta el día **30 -12-1988**

## **TITULO X**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **PAGO**

##### **Lugar, medio, forma y plazo**

**ARTÍCULO 63º.**- El pago de los tributos deberá realizarse en la tesorería Municipal o en la Oficina Municipal o institución que el Departamento Ejecutivo establezca, mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, salvo que éste Código Ordenanzas Tributarias Especiales o el Departamento Ejecutivo establezcan otra forma de pago.

##### **Plazos de pago (ver modif. Dto. 1217)**

**ARTÍCULO 64º.**- Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial por la Ordenanza Tributaria Anual o en las Especiales, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Los anuales, antes de los noventa (90) días corridos, después de la puesta en vigencia de la Ordenanza.
- b) Los trimestrales y mensuales, los primeros cinco (5) días corridos o hábiles del periodo respectivo.
- c) Los semanales y diarios, por anticipado.
- d) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- e) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio.
- f) Los tributos determinados de oficio sobre la base presunta, dentro de los diez días de quedar firme la resolución respectiva.
- g) En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el hecho sujeto a tributación.

**ARTÍCULO 65º.**- El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar por hasta sesenta (60) días los términos de vencimientos fenerales legislados en el presente Código o en la Ordenanza Tarifaria Anual, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

#### **Pago total o parcial**

**ARTÍCULO 66º.**- El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las presentaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.
- b) Las obligaciones tributarias relativas a años o períodos fiscales anteriores.
- c) Los intereses, recargos y multas.
- d) Los reclamos, pudiendo el interesado solicitar la devolución del importe antes abonado.

#### **Imputación de pago – Notificación**

**ARTÍCULO 67º.**- Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Organismo Fiscal deberá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto no prescrito, a los intereses, multas en firme y recargos, en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, al tributo.

Cuando el Organismo Fiscal impute un pago debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

Esta liquidación se equiparará a una determinación de oficio de la obligación tributaria al solo efecto de la interposición de los recursos previstos en éste Código.

El pago efectuado por el contribuyente o responsable deberá solamente ser imputado por el Organismo Fiscal a deudas derivadas de un mismo tributo.

**ARTÍCULO 68º.**- Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación y conforme al Artículo anterior, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.

#### **Facilidades de pago**

**ARTÍCULO 69º.**- El Organismo Fiscal podrá con los recaudos y condiciones que establezca este Código y el departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más la actualización que corresponda y el interés que fije la Ordenanza Tributaria Anual.

La facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

**ARTÍCULO 70º.**- El Organismo Fiscal no otorgar facilidades de pago por importes inferiores a los mínimos que al efecto establezca anualmente la Ordenanza Tarifaria.

**ARTÍCULO 71º.**- El pedido de facilidades para el pago de tributos cuya determinación e ingreso sea anual sólo procederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ingreso total de adeudado, a la fecha de presentación del plan, en concepto de multas no actualizables, intereses y recargos.
- b) Ingreso mínimo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del tributo total o saldo deudor a la fecha del pedido, más la actualización correspondiente a ese ingreso, más el importe necesario para que el saldo quede redondeado en múltiplo de cien (100).



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

( Para obras Reembolsables el Art. 1º de la Resolución Nº 176- H.A/78.

Fija un ingreso mínimo del **15% (QUINCE POR CIENTO)**)

- c) Pago del saldo, deducido el ingreso establecido en el punto anterior, en un número de cuotas mensuales que no podrá exceder al año calendario en el cuál se haya producido el vencimiento del tributo ni de nueve (9) meses a contar de dicha fecha, con más la actualización y el interés financiero que corresponda, No obstante si por la fecha de vencimiento del tributo deben reducirse las cuotas y el número de las mismas resultare inferior a seis (6) podrá formularse hasta dicho número.
- d) En todos los casos en que la solicitud se presente con posterioridad a la fecha de vencimiento el plan se ajustará a lo dispuesto en el punto anterior, pero deberá reducirse el número de cuotas de manera tal que la fecha de vencimiento de la última cuota no exceda la que hubiera correspondido de haberse efectuado la solicitud en la fecha respectiva. No obstante si como consecuencia de la reducción, por aplicación de lo dispuesto precedentemente, el número de las mismas resultare inferior a tres (3), el pedido de facilidades podrá formularse hasta dicho número.
- e) En los casos de ajustes conformados por el contribuyente y/o responsable o de deudas originadas en resoluciones administrativas, para gozar de las máximas facilidades de pago el pedido deberá efectuarse dentro del plazo acordado al efecto.

**ARTÍCULO 72º.**- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados, dará derecho –si necesidad de intimación alguna- a la ejecución por el saldo total adeudado con más intereses, recargos, multas actualización y gastos de ejecución que correspondan.

**ARTÍCULO 73º.**- Para los casos de reembolso de obras, el número de cuotas mensuales podrá ser, como máximo, de CINCUENTA (50) y estarán sujetas al régimen de actualización de la ley Nº 4074.





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 74º.**- El Departamento Ejecutivo determinará los tributos u otros conceptos por los que se concedan o no planes de facilidades de pago y fijará el ingreso inicial y cuotas mensuales mínimas.

**ARTÍCULO 75º.**- En casos excepcionales y cuando la situación pecuniaria del deudor, lo justifique plenamente, el Departamento Ejecutivo podrá conceder hasta quince (15) cuotas mensuales y consecutivas, con la actualización y los recargos establecidos en el presente Código y Ordenanzas respectivas, en los distintos conceptos de deudas.

**ARTÍCULO 76º.**- Las deudas en concepto de alquiler de terrenos para sepulturas, piletas, mausoleos, y nichos, tendrán un máximo de (8) cuotas mensuales y consecutivas a partir de la fecha de posesión del sepulcro; cualquiera sea el mes dentro del año calendario. A tal efecto el ingreso mínimo será el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre el valor. El saldo se dividirá en las cuotas concedidas y estará sujeto al régimen de actualización de la Ley Nº 4074 y su reglamentación.

#### **Anticipo o pagos a cuenta**

**ARTÍCULO 77º.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipo o pagos a cuenta de débitos tributarios u otros conceptos, en la forma y tiempo que aquél establezca.

### **C A P Í T U L O   I I**

#### **COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 78º.**- El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquél o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

El Organismo Fiscal deberá compensar los saldos acreedores con intereses, multas, recargos, actualización o tributos, en ese orden.

**ARTÍCULO 79º.**- Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas correspondientes al mismo



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

tributo, sin perjuicio la facultad del Organismo Fiscal de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada.

### **C A P I T U L O   I I I**

#### **ACREDITACIÓN – COMPENSACIÓN**

**ARTÍCULO 80º.**- El Organismo Fiscal deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver la suma que resulte a beneficio de éstos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos, no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución sólo procederá cuando no se compensare el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo, a pedido del interesado, obliga a devolver, en la misma proporción, los intereses y recargos.

**ARTÍCULO 81º.**- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer recurso de repetición ante el Organismo Fiscal.

Con el recurso deberán acompañarse todas las pruebas.

Cuando el pedido se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Comuna, renacerán éstos por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta previa para procedencia del recurso de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.

**ARTÍCULO 82º.**- Interpuesto el recurso, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno dispones, correrá al demandante la vista que prevé el Artículo 44º, a los efectos establecidos en el mismo, y dictará resolución dentro de los ciento veinte (120) días de la interposición del recurso, notificándola al peticionante.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el recurso, el contribuyente podrá considerarla como resuelta negativamente e interponer los demás recursos legislados en éste Código.

**ARTÍCULO 83º.**- La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidas con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

## **C A P I T U L O   I V**

### **PRESCRIPCIÓN**

#### **Término**

**ARTÍCULO 84º.**- Prescriben por el transcurso de diez (10) años:

- a) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en éste Código.
- b) La acción de repetición a que se refiere a que se refiere el Art. 81º de éste Código.
- c) La facultad de promover la acción, administrativa o judicial, para el cobro de deuda, tributaria y sus accesorios.

#### **CÓMPUTO**

**ARTÍCULO 85º.**- El término de la prescripción en el caso del apartado:

1) del Artículo anterior, comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente; o al que se produzca el hecho generador de la obligación tributaria respectiva cuando mediara obligación de presentar declaración jurada, o al año que se cometieron las infracciones punibles.

El término de la prescripción para el caso previsto en el apartado 2) del Artículo anterior, comenzará a correr desde el 1º de Enero del año siguiente en el cuál debió abonarse la deuda tributaria o quedó firme la resolución que determinó la obligación tributaria, o impuso sanciones por infracciones.

#### **SUSPENSIÓN**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 86º.**- Se suspende por un año el curso de la prescripción:

- a) En el caso del apartado 1) del Artículo 84º por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 44º de éste Código.
- b) En el caso del apartado 3) del Artículo 84º por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.

### **INTERRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 87º.**- La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

## **C A P Í T U L O   V**

### **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

**ARTÍCULO 88º.**- Salvo disposición expresa en contrario de éste Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, la prueba de no endeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal.

El certificado de libre deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a fines de la determinación.

La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la declaración jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de libre deuda.

## **T I T U L O   X I**

### **DE LOS RECURSOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS**



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

## **Y JUDICIALES**

### **Acción de reclama – Requisitos**

**ARTÍCULO 89º.**- Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones o resuelvan recursos de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer reclamo ante el Jury de Reclamos constituido de conformidad al Artículo 116º de la ley 1079.

**ARTÍCULO 90º.**- El Jury de Reclamos funcionará conforme al Reglamento que dicte al efecto el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 91º.**- El reclamo deberá interponerse por escrito ante el Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución o instrumento que fije la obligación tributaria.

Con el reclamo deberán exponerse circunstanciadamente los agravios que causen al reclamante, debiendo el Jury de Reclamos declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las que consten en documentos.

Con el reclamo sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el reclamante reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida o que, habiendo sido admitida y estando su producción a cargo del Organismo Fiscal, no hubiera sido sustanciada.

**ARTÍCULO 92º.**- El Organismo Fiscal deberá elevar la causa AL Jury de Reclamos dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del reclamo.

### **Procedimiento ante el Jury de Reclamos**

**ARTÍCULO 93º.**- El procedimiento ante el Jury de Reclamos se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Recibidas las actuaciones, el Jury de Reclamos ordenará la recepción de las pruebas admisibles conforme al Artículo 44º y se considere conducentes, disponiendo quién deberá producirlas y el término dentro del cuál deben ser



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

sustanciadas, En caso de que el Jury de Reclamos resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsables, la resolución respectiva será notificada al Organismo Fiscal para que estime conveniente.

**ARTÍCULO 94º.**- Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, el Jury de Reclamos ordenará su clausura y resolverá en definitiva.

### **Recurso de Apelación**

**ARTÍCULO 95º.**- Las Resoluciones del Jury podrán recurrirse en apelación tanto por el Departamento Ejecutivo como por el contribuyente, ante la Comisión Especial a que se refiere el Artículo 117º de la Ley 1079.

Asimismo podrán apelarse directamente ante dicha comisión las clasificaciones de los nuevos negocios (Art. 118º de la ley 1079).

**ARTÍCULO 96º.**- Cuando por razones de orden Institucional no pueda constituirse la comisión que se menciona en el Artículo anterior, el recurso de apelación se deberá interponer ante la Dirección de Municipalidades de la Provincia.

### **Plazo - Requisitos**

**ARTÍCULO 97º.**- Para la interposición del recurso de apelación regirán los plazos y requisitos que se mencionen en el Artículo 91º de éste Código.

### **Efecto suspensivo del Reclamo y del Recurso**

**ARTÍCULO 98º.**- La interposición del reclamo y del recurso suspende la obligación de pago en relación con los importes no aceptados por los contribuyentes o responsables, pero no interrumpe la aplicación de la actualización prevista por la ley Nro. 4074, ni de los intereses o recargos por mora que los mismos devenguen.

A tal efecto, será requisito ineludible para interponer el reclamo o recurso de apelación, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal con respecto a los importes con los cuáles preste conformidad.

Este requisito no será exigido cuando en el reclamo o recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

### **Demanda ante la Suprema Corte**

**ARTÍCULO 99º.**- Contra las decisiones definitivas da la Comisión Especial de Municipalidades, que determinen las obligaciones tributarias, sus accesorios y multas, o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

interponer demanda contencioso-administrativa ante la Suprema Corte sólo después de efectuado el pago de las obligaciones fiscales la actualización y sus accesorios, con excepción de las multas, pudiendo exigirse el afianzamiento de su importe.

### **Otros aspectos Procesales**

#### **Notificaciones- Citaciones e Intimaciones**

**ARTÍCULO 100º.**- En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de éste Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado copiado o por cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Municipal, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra de la parte dispositiva, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutive, en cuyo caso el Organismo Fiscal manifestará al contribuyente, su acceso a los autos determinativos para la toma de conocimiento del caso.

#### **Secreto de actuaciones- Excepciones**

**ARTÍCULO 101º.**- Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal, son secretos.

En cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o a las de sus familiares.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquéllas para las cuáles fueron obtenidas, ni rige tampoco para todo los pedidos de los organismos nacionales, provinciales o municipales.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

## **TITULO XII**

### **DEL APREMIO FISCAL**

**ARTÍCULO 102º.**- El cobro de débitos tributarios del Municipio por medio del procedimiento ejecutivo de apremio, se efectuará de acuerdo a las disposiciones que establece el código Fiscal de la Provincia.

A tales efectos, queda entendido que los organismos y funcionarios municipales sustituyen a los provinciales, consignados en dichas normas.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **PARTE ESPECIAL**

## **TITULO PRIMERO**

### **SERVICIO LA PROPIEDAD RAÍZ**

## **CAPITULO I**

### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 103º.**- Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble que se encuentre beneficiado, directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios:

#### **Servicios Generales**

- Alumbrado Público.
- Limpieza y riego de calles y cunetas.
- Conservación de calles y cunetas.
- Conservación de arbolado público.
- Extracción de residuos domiciliarios.
- Higienización y conservación de plazas y espacios verdes





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- Inspección de baldíos.
- Nomenclatura y numeración urbana.
- Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.
- Cualquier control que en Ejercicio del Poder de Policía efectúe la Municipalidad sobre servicios prestados por otras reparticiones o entes.-

### **Servicios Especiales**

- Suministro de agua corriente
- Cloacas

También están sujetos al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales dispensarios, guarderías, centros vecinales, plazas o espacios verdes, o cualquier otra institución u obra Municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio.

## **CAPITULO II**

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 104º.**- Son Contribuyentes, los propietarios o poseedores a título de dueño.

Los tributos serán pagados, aún cuando el inmueble se encuentre deshabitado y tenga o no frente a la vía pública.

**ARTÍCULO 105º.**- Los escribanos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio, están obligados a asegurar el pago de los impuestos y contribuciones por mejoras que resulten adeudarse, quedando facultades a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad de tales deudas. Las solicitudes de deudas pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda", que tuvieron entrada y no fueron reclamadas por el solicitante, así como aquellas que, adjunta la liquidación adeudada, se hubieran



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

entregado y no fueron utilizadas por el profesional a sus efectos, pierden su validez a los sesenta (60) días de solicitadas, debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud, sujeta a los mismos requisitos.

Las sumas retenidas por los escribanos, deberán ingresar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la retención bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

Dentro del plazo previsto por el Artículo 33º, inciso c) del presente código y bajo sus mismos efectos y sanciones, los escribanos actuantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles ubicados dentro de radio Municipal, deberán presentar ante la Oficina de Catastro Municipal, minuta que contenga las referencias del nuevo titular de dominio. El plazo expresado se computará a partir de la fecha de anotación de la transferencia por el Registro de la Propiedad Raíz de la Provincia.

**ARTÍCULO 106º.**- Los lotes que teniendo Decreto de aprobación, no tuvieran completado su trámite por causas imputables al loteados, tributará como una sola parcela, con un monto igual al producto del número de parcelas por el tributo que corresponda aplicar en el sector.

### **CAPITULO III**

#### **BASE PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 107º.**- La base para la determinación del monto del tributo por los servicios generales, es el valor intrínseco del inmueble, y estará determinada por la valuación en vigencia, establecida por la Oficina de Catastro Municipal u Organismo que cumpla esas funciones.

**ARTÍCULO 108º.**- La Oficina de Catastro Municipal, efectuará el revalúo general de las parcelas cada 5 años. Las valuaciones efectuadas en el revalúo general, tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se complete el revalúo total.

**ARTÍCULO 109º.**- La Ordenanza Tributaria Anual, podrá actualizar las valuaciones por aplicación de coeficientes generales o por zonas, fijadas en base a los estudios y estadísticas que a tal fin efectuará la Oficina de Catastro Municipal.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 110º.**- Las valuaciones resultantes del revalúo General, no podrán ser modificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, hasta el revalúo general siguiente, salvo en los casos que mencionan a continuación:

- a) Cuando se ejecutaron Obras Públicas que incidan directamente sobre el valor de las parcelas, tales como pavimento, electrificación, iluminación.
- b) Provisión de aguas corrientes, cloacas, gas ó similares.
- c) Cuando se modifique el estado parcelario por unificación ó subdivisión, cuando se rectifique la superficie del terreno cuando medie error en la individualización o clasificación de las parcelas, o en el cálculo de la valuación; cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras o reconocimiento, desaparición de modificación de desmejoras.
- d) Las nuevas valuaciones regirán desde el 1º de Enero del año siguiente, si las circunstancias aludidas se producen antes del 30 de Setiembre y desde el 1º de Enero del año subsiguiente, si tienen lugar después de esa fecha.

Las valuaciones originadas se mantendrán durante el año fiscal en que se produzcan las circunstancias mencionadas en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 111º.**- La valuación de los inmuebles constituye en todos los casos, un valor unitario, aún para su obtención se siga el método separativo entre el valor de la tierra y el valor de las mejoras.

**ARTÍCULO 112º.**- Para la valuación de las mejoras, se tendrán en consideración los siguientes factores:

- a) Superficie cubierta.
- b) Categoría de la edificación.
- c) Edad del edificio.
- d) Los demás factores de corrección que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 113º.**- La valuación de la tierra se realiza por aplicación de los siguientes factores:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) El valor unitario aplicable conforme a la ubicación del predio.
- b) La relación entre dimensiones lineales y su disposición y/o cuadráticas del mismo.
- c) Superficie del predio.

**ARTÍCULO 114º.**- Los factores consignados en los dos Artículos precedentes, se ponderarán en la forma y magnitud que determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 115º.**- A los efectos de la determinación de las categorías de mejoras, excepto las de tipo industrial, se seguirá el sistema de puntaje del modo que se establece en los Artículos siguientes.

**ARTÍCULO 116º.**- Se tomarán en consideración, los siguientes integrantes de las mejoras: fachada, muros y/o tabiques, pisos, cielorrasos, carpintería de madera y/o metálica, baños, cocinas, revestimientos, pintura, techos e instalaciones complementarias.

**ARTÍCULO 117º.**- Cada uno de los integrantes indicados en el Artículo anterior se clasificará en seis (6) tipos, conforme los materiales, formas o técnicas empleadas en la construcción, que determinarán seis (6) categorías a saber:

- 1) Edificación 1: Revestimiento exterior de granito, mármol o piedra, parquet de primera, cerámica decorada y/o alfombrada, cielorraso de madera fina lustrada, trabajos de yeso complicados, acrílicos, incombustibles, etc., carpintería de madera tallada, cristales templados, herrajes de estilo, etc., baños de amplias dimensiones con revestimientos de mármol, cerámicos o similares; pinturas de frescos o carpintería lustrada o similares, instalaciones complementarias, portero visor, aire acondicionado, muros, tabiques con aislación térmica y acústica, pisos de piedra pulida, etc.
- 2) Edificación 2: Revestimiento granítico o cerámico, muros de ladrillos prensados, pisos de parquet, cielorrasos de yeso suspendidos, techos de loza cerámica, recubiertas con tejas o similares, poliestireno expandido de moldeo o similares, carpintería madera fina lustrada, baños con revestimientos de azulejos y



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

herrajes de primera, pintura al aceite, al látex, plásticos o similares; techos de loza cerámicas, tejas, instalaciones complementarias, aire acondicionado parcial, etc.

- 3) Edificación 3: Revestimiento parcial de cerámica, salpicrem o similares, muros de ladrillos huecos, ladrillos comunes, pisos de mosaico, plástico o cerámico, cielorrasos de yeso aplicado, fibra de madera aglomerada, etc.; carpintería de marcos finos de pino, hojas de álamo, celosías, baños con bañeras, revestimientos de azulejos y herrajería común, pinturas a la cal en cielorrasos y paredes al aceite y/o látex o similares, techos de loza cerámica y Hº Aº, con aislación térmica en base a granulado volcánico o similar.
- 4) Edificación 4: Fachada de ladrillos vistos o parcial de salpicrem calcáreas, cielorrasos de yeso aplicado sin cortes de pintura, carpintería de álamo, baños con revestimientos en azulejos hasta 006 (2) metros, artefactos comunes, revestimiento de azulejos lisos, pinturas al agua en interiores, látex y/o aceite en el exterior, techos de lozas con chapas de aluminio con aislación.
- 5) Edificación 5: Fachada revocada, muros de adobones, instalaciones eléctricas exteriores, pisos de cemento alisado, de ladrillos, o cielorrasos de lienzo, carpintería de álamo, baños con superficie mínima reglamentaria y revestimientos de opalina o similares, pintura a la cal techos de chapas de fibrocemento, cinc, aluminio sin aislación, ruberoid.
- 6) Edificación 6: Fachada sin revocar, muros material de rezagos, pisos de tierra, sin cielorrasos, carpintería de segunda mano, baños con revestimientos de cemento alisado, sin pintura, techos de material de rezagos mezcla, etc.
- 7) NOTA: Cuando tenga algún componente de la categoría superior, se clasificará por esta última.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

**ARTÍCULO 118º.**- Para determinar la categoría de edificación, se contará con una planilla impresa confeccionada para tal fin. Dicha planilla, consigna seis (6) categorías, y cada una posee las 12 características de construcción que se menciona en el Artículo 116º.

1)- A los efectos de identificar la categoría, del edificio, se procederá de la siguiente forma:

Se marcará con cruces, cada una de las características de construcción que, por otra parte, lleve un número índice

- a) Primera Categoría: 10
- b) Segunda Categoría: 8
- c) Tercera Categoría: 6
- d) Cuarta Categoría: 4
- e) Quinta Categoría: 3
- f) Sexta Categoría: 2

2)- La cantidad de cruces demarcadas, se multiplicará por el número índice de la categoría correspondiente. Sumados estos puntajes, determinará un valor que corresponderá la categoría a saber:

- a) Primera Categoría: entre 120 a 97 puntos.
- b) Segunda Categoría: entre 96 a 73 puntos.
- c) Tercera Categoría: entre 72 a 49 puntos.
- d) Cuarta Categoría: entre 48 a 37 puntos.
- e) Quinta Categoría: entre 36 a 25 puntos.
- f) Sexta Categoría: entre 24 a 0 puntos.

**ARTÍCULO 119º.**- Los importes tributarios por servicio a la propiedad raíz, surgirán de la tabla de Índice de Aforos, que para tal fin establece la Ordenanza Tarifaria. La misma, contempla los coeficientes que determinarán valores por categoría de edificios y zonas.

3)- Ejemplo Gráfico

CATEGORIA	NUMERO INDICE	LAS DOCE CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION (cantidad de cruces)	CANTIDAD DE CRUCES ....	VALORES – Puntaje det.
-----------	---------------	---	-------------------------	------------------------



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

		(por N° índice)	categoría
PRIMERA	10		120 a 97
SEGUNDA	8		98 a 73
TERCERA	6		72 a 49
CUARTA	4		18 a 39
QUINTA	3		38 a 25
SEXTA	2		24 a 0
TOTAL			

**ARTÍCULO 120º.**- A los efectos de la determinación de las categorías para edificios, de tipo industrial, se seguirá el sistema de puntaje del modo que se establece en los Artículos siguientes.

**ARTÍCULO 121º.**- Se tomarán en consideración los siguientes ítems integrantes de las mejoras: fachada, estructura, pisos, muros interiores, carpintería, instalación, baños y cocina.

**ARTÍCULO 122º.**- Cada uno de los integrantes indicados, en el Artículo anterior, se clasificará en cuatro (4) tipos, conforme a los materiales, formas o técnicas empleadas en la construcción, a saber:

a) Fachada:

- 1) De primera: revestimiento de granito, mármol o cerámico, de piedra o vidriado.
- 2) De segunda: revestimiento parcial de granito, piedra, hormigón visto, ladrillo de máquina, revestimientos cementicios.
- 3) De tercera: ladrillo común con junta tomada, revocada a la cal.
- 4) De cuarta: ladrillo común parcialmente revocado, o no.

b) Estructuras:

- 1) De primera: independiente de hormigón armado o metálicas con formas especiales; con cubiertas especiales.
- 2) De segunda: loza común apoyada sobre muros, estereoestructuras metálicas con cubiertas especiales.
- 3) De tercera: estereoestructuras ejecutadas con hierro redondo; hormigón armado con luces pequeñas de madera, grandes luces.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- 4) De cuarta: materiales de rezago.
- c) Pisos:
- 1) De primera: plásticos, cerámicos o graníticos en oficinas, adoquinados o planchas metálicas en pisos, en pabellones.
  - 2) De segunda: parquet común, hormigón simple con terminación esmerada, pisos plásticos.
  - 3) De tercera: mosaicos calcáreos en oficinas y/o hormigón simple rugoso en pabellones.
  - 4) De cuarta: de ladrillos con junta de tierra.
- d) Muros interiores:
- 1) De primera: aislaciones térmicas o acústicas especiales, revestimientos de madera o plástico en las recepciones u oficinas, estuques en pabellones, azulejos.
  - 2) De segunda: revoques a la cal terminados al fieltro con detalles cementicios, ladrillo visto con junta tomada, bolseado;
  - 3) De tercera: revoques a la cal terminados al fieltro.
  - 4) De cuarta: revoque a la cal con terminación precaria, sin revoques.
- e) Carpintería:
- 1) De primera: de madera maciza lustrada o encerada, chapa doblada de hierro o aluminio, grandes accesos con cierres especiales.
  - 2) De segunda: de madera dura, puertas a tableros, marcos en cierre, accesos medios, perfiles doble contacto, luces reglamentarias.
  - 3) De tercera: puertas a tableros, madera terciada, metálicas con perfiles simples, portones simples.
  - 4) De cuarta: material de rezago, portones de chapa de cinc para techos.
- f) Instalación:
- 1) De primera: aire acondicionado total, calefacción en la oficina, teléfonos y/o timbres internos, equipos de altavoces.
  - 2) De segunda: calefacción en oficinas, instalación eléctrica funcional, extractores de aire simples.
  - 3) De tercera: instalación aérea sin caños.





Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

- 4) De cuarta: sin instalaciones.
- g) Baños:
- 1) De primera: mingitorios integrales, artefactos completos, 15% de inodoros, mármoles, azulejos, lavatorios en batería.
  - 2) De segunda: mingitorios a palanganas con divisorios, 10% de inodoros, igual número de duchas, opalinas.
  - 3) De tercera: mingitorios a canaletas, 5% de inodoros estucados.
  - 4) De cuarta: instalación precaria, sin instalación.
- h) Cocina:
- 1) De primera: cocina y comedor con capacidad superior al 20% del personal, comedor para jerárquicos.
  - 2) De segunda: buffet o comedor parcial para oficinistas.
  - 3) De tercera: instalación precaria para preparar refrigerios.
  - 4) De cuarta: sin cocina.

**ARTÍCULO 123º.-** A los efectos de la obtención del puntaje, se ponderarán:

- a) En forma simple: fachada, estructura, baños, cocina.
- b) En forma doble: pisos, muros interiores.
- c) En forma triple: carpintería e instalación.

**ARTÍCULO 124º.-** Los integrantes caracterizados como de: primera, segunda, tercera y cuarta, se multiplicarán por cuatro, tres, dos, uno respectivamente.

**ARTÍCULO 125º.-** De acuerdo a los puntajes resultantes por aplicación de los Artículos anteriores, las categorías para mejoras de tipo industrial, se determinarán del siguiente modo:

- a) Primera categoría: 56 a 49 puntos.
- b) Segunda categoría: 48 a 35 puntos.
- c) Tercera categoría: 34 a 21 puntos.
- d) Cuarta categoría: 20 a 14 puntos.

**ARTÍCULO 126º.-** En los casos de refacciones o ampliaciones, la alícuota por categoría aplicable a la totalidad del inmueble, será la correspondiente a la parte de las mejoras que tenga más valuación.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 127º.**- Cuando se emplearon materiales, formas o técnicas no contempladas en los Artículos anteriores, la Oficina de Catastro determinará la categoría en que deben encuadrarse los mismos.

**ARTÍCULO 128º.**- El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que se determinará la depreciación por edad de las mejoras.

**ARTÍCULO 129º.**- Los precios unitarios por categoría de edificación, que permitan establecer su valor intrínseco, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 130º.**- Sobre las valuaciones establecidas por aplicación de los Artículos anteriores, se aplicarán las alícuotas y mínimos generales, y diferenciales por zona y categoría de edificación que se determinen en la Ordenanza Tributaria Anual.

**ARTÍCULO 131º.**- Las valuaciones generales, con la excepción de las previstas en el Artículo 110º, deberán notificarse a los interesados.

Las valuaciones resultantes de la aplicación de coeficientes de actualización regirán de pleno derecho, sin necesidad de notificación alguna.

**ARTÍCULO 132º.**- Las valuaciones resultantes de un revalúo general, serán notificadas a los interesados a domicilio, o en las oficinas de Catastro Municipal, previo emplazamiento que se les efectuará mediante publicaciones que se realizarán durante tres (3) días consecutivos en los diarios de la ciudad, para que comparezcan a imponerse de las nuevas valuaciones dentro de un plazo no inferior a quince (15) días, a contar desde la última publicación.

**ARTÍCULO 133º.**- Dentro del término del emplazamiento, establecido en el Artículo anterior, de los quince (15) días siguientes, en los casos de notificación a domicilio o de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en el caso del Artículo 110º, los interesados podrán impugnar las valuaciones, debiendo expresar en el mismo acto, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y el valor que estime corresponder.

**ARTÍCULO 134º.**- La impugnación por error en la superficie del terreno, en la individualización ó clasificación de las parcelas, o el cálculo de la valuación, podrá ser formulada en cualquier momento, aunque la vigencia del resultado de la misma, se



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

ajustará a los plazos fijados en el Artículo 110º, in fine. La prueba pesará sobre el impugnante, quién deberá facilitar los medios idóneos para su comprobación.

La Oficina de Catastro Municipal, queda facultada para practicar las correcciones previstas en el presente Artículo, con vigencia desde la fecha de la valuación, en aquellos casos en que el error producido determine un incremento superior al treinta por ciento (30%) de la contribución anual.

**ARTÍCULO 135º.**- Las valuaciones no impugnadas, en término, se tendrán por firmes.

**ARTÍCULO 136º.**- Las impugnaciones darán lugar a procedimientos particulares de valuación, que efectuará la Oficina de Catastro Municipal.

#### **CAPITULO IV**

##### **BALDIOS**

**ARTÍCULO 137º.**- Considérase baldío, a los fines de la aplicación del presente título:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Todo inmueble que, estando edificado, encuadre en los siguientes supuestos:
  - 1) Cuando la edificación no sea permanente.
  - 2) Cuando la superficie del terreno sea (20) veces superior, como mínimo, a la superficie edificada.
  - 3) Cuando la construcción no cuente con final de obra.
  - 4) Cuando haya sido declarado inhabitable por resolución Municipal.
  - 5) Cuando estando en construcción, no tenga por lo menos el 30% de superficie del proyecto habilitado.
- c) Todo lote que, complementado a otra extensión de terreno edificado, no constituya con ésta una única parcela catastral.

#### **CAPITULO V**

##### **TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 138º.**- Todas las transferencias o adjudicaciones de bienes inmuebles, sean totales o parciales, como asimismo las hipotecas que se constituyan sobre ellos, situados en jurisdicción de la Comuna, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Deberán abonarse todas las deudas que se hayan originado en relación al inmueble que se transfiere o graba, devengadas al momento de la transferencia o constitución de la hipoteca.
- b) Deberá darse cumplimiento a todas las reglamentaciones que sobre el particular dicte la Comuna por Ordenanza o Decreto del Departamento Ejecutivo.

## **CAPITULO VI**

### **AGUA CORRIENTE**

**ARTÍCULO 139º.**- El pago de servicio de agua corriente, por cuota fija, se ajustará a las prescripciones del presente Artículo:

- a) Para el pago de este servicio se declara zona obligatoria, donde existe red Municipal distribuidora de agua, no haciéndose distinciones entre inmuebles clasificados en las categorías de: EDIFICADO, BALDIO o CULTIVO, y siempre que frente a los mismos existan cañerías de distribución.
- b) La tasa a abonar por éste servicio, será fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- c) Los inmuebles ocupados por industrias ó comercios y las unidades de vivienda que poseen piscinas, abonarán por éste servicio una tasa especial, la que será fijada por la Ordenanza Tributaria correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **CLOACAS**

**ARTÍCULO 140º.**- El pago de servicios de cloacas por cuotas fijas, se ajustará a las prescripciones del presente Artículo:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Para el pago de éste servicio, se declara zona obligatoria, donde exista red colectora Municipal, no haciéndose distinciones entre inmuebles clasificados en las categorías de EDIFICADO, BALDIO o CULTIVO, y siempre que frente a los mismos exista red colectora.
- b) La tasa a abonar por este servicio, será fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- c) Los inmuebles ocupados por industrias o comercios, abonarán por éste servicio una tasa especial, la que será fijada por la Ordenanza Tributaria correspondiente.

### **CAPITULO UNICO**

#### **CONTRIBUCION DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 141º.**- Los propietarios de inmuebles ubicados en el éjido Municipal, que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras o trabajos públicos, efectuados total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipos, durante la ejecución de las obras o trabajos, a cuenta de la liquidación definitiva.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES**

##### **ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS.**

**ARTÍCULO 142º.**- Por los servicios Municipales de vigilancia e inspección de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, se pagará un derecho que se será graduado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 143º.**- La habilitación, traslado, transferencia y baja de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, se regirán por las disposiciones de los capítulos IV y V del Título siguiente.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

## **TITULO IV**

### **DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 144º.**- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o actividades civiles, está sujeto al pago del derecho establecido en el presente en el presente capítulo, conforme a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios Municipales de controlar salubridad, seguridad, higiene y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial y que tienda al bienestar general de la población.

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 145º.**- Son contribuyentes las personas o entidades que realizan las actividades enumeradas en el Artículo anterior.

#### **CAPITULO III**

##### **BASES PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 146º.**- El monto del derecho será establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre la base de la clasificación del establecimiento, negocio o actividad que realice el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las normas de este Código y demás disposiciones mencionadas en el Artículo 1º.

En caso de emisiones totales o parciales de clasificaciones los contribuyentes o responsables deberán comunicar de inmediato éstas emisiones, para que se efectúen las clasificaciones o ampliaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 147º.**- A los efectos de determinar en cada caso la categoría que corresponde a los comercios clasificados, se podrá tener en cuenta, entre otros, los



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

siguientes elementos: superficie de o los locales destinados a venta y/o depósitos; cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento, estado patrimonial y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias certificados por Contador Público Nacional, importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo, etc. El Departamento Ejecutivo podrá requerir de los interesados, todos los elementos enunciados u otros que sean necesarios.

**ARTÍCULO 148º.**- A los fines de determinar las categorías para la tributación de los comercios e industrias, el Departamento Ejecutivo Municipal, nombrará una comisión de Asesoramiento integrada por tres (3) comerciantes residentes y de reconocido prestigio del Departamento, los que serán asistidos por funcionarios de la Municipalidad, que tendrán a su cargo determinar en cada rubro o industria cuatro (4) categorías o las necesarias en su caso, con indicación de los comercios o industrias nominadas, las que servirán de base para la determinación por analogía, de los demás comercios o industrias del Departamento.

#### **CAPITULO IV**

##### **INICIACION O AMPLIACION DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 149º.**- No se podrá ejercer un comercio o industria, o cualquier otra actividad gravada, sin antes munirse del permiso correspondiente, bajo pena de la aplicación de un recargo equivalente al cien por ciento(100%) de los derechos aforados actualizados. El recargo no será de aplicación en los casos en que medie presentación espontánea por parte del contribuyente o responsable, reuniendo el local y/o edificio, las condiciones técnicas pertinentes. En caso de ampliaciones o modificaciones de rubros en negocios ya existentes, los mismos estarán sujetos al mismo régimen que establece este Artículo para la habilitación de nuevos comercios.

#### **CAPITULO V**

##### **TRASLADOS, TRANSFERENCIAS y BAJAS**

**ARTÍCULO 150º.**- No se podrá realizar el traslado de un comercio o industria, sin que medie presentación previa por parte de los interesados dando cuenta del mismo. La autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

exigidos para la habilitación de un nuevo comercio. La clasificación será válida en el nuevo domicilio, siempre que no haya modificado el carácter y la categoría de los mismos, en cuyo caso se clasificará por la diferencia, de conformidad al Artículo 147º.

**ARTÍCULO 151º.**- Cuando se efectúe la transferencia por venta o cualquier otro título, de un establecimiento comercial o industrial, bien se trate de enajenación privada o remate público, inscriptos y sujetos al pago de derechos, sus propietarios, juntamente con los adquirentes o el escribano, si hubiese, deberán comunicar estas operaciones y solicitar la inscripción de lo enajenado a nombre del nuevo dueño. Si no se inscribiera la transferencia en esta Comuna y se comprobase su existencia, el nuevo dueño, juntamente con el inscripto como tal en esta Municipalidad y el escribano, si hubiese, serán solidariamente responsables de lo que uno y otro adeudaren en concepto de derechos y/o medidas punitivas que se hubiere aplicado.

**ARTÍCULO 152º.**- El derecho a percibir las tasas y derechos adeudados por el contribuyente a la Comuna, subsiste en las condiciones establecidas en el Artículo anterior, aún en el caso de que la Comuna no haya formulado oposición al publicarse el edicto de transmisión. En caso de haberse efectuado una o más transferencias en las condiciones indicadas anteriormente todos los que hubieren intervenido en las misma, escribanos inclusive, juntamente con el propietario inscripto, serán solidariamente responsables de los derechos o multas adeudadas por todos o cada uno de ellos y sin perjuicio de las multas que le correspondieren de acuerdo a las disposiciones del presente Código.

**ARTÍCULO 153º.**- Toda clausura de comercio, industria y demás actividades, deberá ser denunciada por escrito, sin cuyo requisito se considerará en funcionamiento.

**ARTÍCULO 154º.**- Para dar curso a la solicitud del Artículo anterior, será necesario:

- a) Ser solicitada por el contribuyente titular o por terceros con poder suficientemente acreditados.
- b) El cese de toda actividad en el mismo.





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- c) El retiro de toda mercadería y/o elementos que configuraban la actividad.
- d) La eliminación de todo anuncio con publicidad propia.

**ARTÍCULO 155º.-** Cumplidos los requisitos exigidos por los dos Artículos precedentes, se ajustarán los derechos a partir del mes siguiente al de la fecha de recepción de la respectiva solicitud de clausura.

**ARTÍCULO 156º.-** En caso de clausura de oficio, se procederá a darle de baja de los registros a partir del primero de enero del año siguiente de producida la clausura, debiendo abonar la nulidad completa del ejercicio en que se produjo el hecho.

## **TITULO V**

### **DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD** **HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS.**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 157º.-** Los espectáculos y diversiones públicas, que se desarrollen en el Municipio, estarán sujetas al pago del tributo del presente título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad.

**ARTÍCULO 158º.-** Se considerarán espectáculos públicos, a toda función, conferencia, concierto, reunión deportiva o cualquier otra reunión o acto que se efectúe en los lugares en que tenga acceso al público, se cobre o no entrada.

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 159º.-** Son contribuyentes los realizadores, organizadores y patrocinadores de las actividades gravadas.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 160º.-** Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

### **CAPITULO III**

#### **BASE PARA LA DETERMINACION DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 161º.-** Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida de hecho sujeto a tributación.

**ARTÍCULO 162º.-** Cuando los derechos consisten en un importe sobre las entradas, éstas serán selladas y controladas por ésta Municipalidad, quedando prohibida la venta, sin que previamente se llene este requisito. En caso de incumplimiento se harán pasible de la aplicación de la multa que determine el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de tomar los recaudos pertinentes para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 163º.-** Por la realización de espectáculos no previstos en este título, se pagarán los derechos por analogía, no pudiendo en ningún caso aducirse esa circunstancia, para lograr exención de derechos.

### **CAPITULO IV**

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 164º.-** Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Las salas y espectáculos dedicados únicamente a la actividad teatral, entendiéndose como obras de teatro, solamente comedias, dramas, monólogos, óperas y operetas, que se realicen en base a libretos, poesías y conciertos y que por su carácter impliquen un desarrollo cultural para la Comunidad.
- b) Los espectáculos públicos organizados por escuelas de enseñanza primaria, media superior, especial o diferenciales, oficiales, o incorporadas a planes oficiales de enseñanza, sus cooperadoras o



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento educacional, y que tengan por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudio ú otros fines sociales de interés del establecimiento educacional. La dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de las condiciones en que la exención se otorga, y de los fines que se destinen los fondos.

- c) Los espectáculos que realicen entidades de bien público con personería jurídica o inscriptos en los registros respectivos con el exclusivo fin de aportar fondos para sus fines benéficos-asistenciales.

## **CAPITULO V**

### **PAGO**

**ARTÍCULO 165º.**- El pago de los derechos, se efectuará en la forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

## **TITULO VI**

### **DERECHOS DE EDIFICACION Y DE OBRAS EN GENERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 166º.**- Por los servicios Municipales técnicos, de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, y construcciones en los cementerios, se pagará el tributo cuya alícuota, importe fijo o mínimo que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 167º.**- Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones. Son responsables solidariamente los profesionales y empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

### **CAPITULO III**

#### **BASES PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 168º.**- La base está constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta, por la transacción de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Geólogos de Mendoza, por metro lineal o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 169º.**- Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo a la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

**ARTÍCULO 170º.**- Para la determinación de la tasa se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de ingreso de la documentación, salvo que la misma fuese incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de completarse. Igual criterio se seguirá para las ampliaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe el cambio de proyecto.

### **CAPITULO IV**

#### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 171º.**- Si las obras tuvieran principio de ejecución, con anterioridad al otorgamiento del permiso Municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonarse un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de los derechos de construcción, el que se aplicará conforme a la Ordenanza que rija en el momento de descubrirse la infracción. En caso de que las obras tuvieran principios de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación, deberá abonarse un recargo equivalente al setecientos por cien (700%) de los derechos de construcción.

**ARTÍCULO 172º.**- En caso de que se desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de las obras a realizar, con el objeto de eludir parcialmente el pago de



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

los derechos, estos sufrirán un recargo de hasta el doscientos por cien(200%) sobre el total del aforo.

## **CAPITULO V**

### **DESISTIMIENTO**

**ARTÍCULO 173º.-** Cuando se desista de una obra, después de haber sido estudiado los planos, se abonará el derecho por estudio de planos, fijados en la Ordenanza Tarifaria. Cuando se desista de una construcción o instalación que no requiera presentación de planos, se abonará el veinte por ciento (20%) del derecho que le correspondería de realizarse la obra.

**ARTÍCULO 174º.-** Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal:

- a) La falta de comparecencia del propietario, profesional o empresa y/o responsables, después de los treinta (30) días de la última actuación y/o notificación.
- b) La no rectificación de las observaciones, no habiendo sido notificadas, transcurridos sesenta días (60) días de realizadas.
- c) La falta de pago que fija este Código, dentro del plazo correspondiente.

## **CAPITULO V**

### **LOTEOS**

**ARTÍCULO 175º.-** Por la aprobación de planos de loteos se abonarán derechos cuyo monto establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 176º.-** El cobro de los derechos correspondientes a la aprobación de planos de loteos, se efectuará tomando como base el importe por mts. 2 (metros cuadrados) y por zonas.

## **TITULO VII**

### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

## **CAPITULO I**

### **AMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 177º.-** Por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transportes urbanos de pasajeros, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 178º.-** La publicidad y propaganda efectuada sin permiso o autorización municipal previa, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será repetible del derecho legislado en este título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran. El pago del derecho aludido, no exime el cumplimiento de las normas Municipales sobre publicidad y propaganda.

**ARTÍCULO 179º.-** La publicidad y propaganda por medio de afiches, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser pagados exclusivamente en los lugares permitidos.

**ARTÍCULO 180º.-** En todos los casos que por razones de seguridad pública y estética que a juicio del Departamento Ejecutivo, hagan necesario el retiro de un anuncio o cartelera, el mismo se llevará a cabo devolviendo a los interesados, siempre que estos lo soliciten, el importe abonado correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a otra clase de reclamos o indemnización. La orden de retiro de tales anuncios, será notificada con tres días de anticipación, vencidos los cuáles serán retirados los elementos por la Comuna, siendo los gastos a cargo del anunciante.

## **CAPITULO II**

### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 181º.-** Son contribuyentes del derecho legislado con el presente título, los beneficiarios de la publicidad. Son responsables del pago del derecho, solidariamente con el contribuyente, los anunciantes, los agentes publicitarios, los



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

industriales, publicitarios o instaladores y/o los propietarios de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice.

En los casos de anuncios combinados, será contribuyente el beneficiario del aviso y responsable solidario el beneficiario de la leyenda denominativa, sin perjuicio de lo establecido precedentemente para los demás responsables.

### **CAPITULO III**

#### **BASES PARA LA DETERMINACION DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 182º.-** El monto del derecho será determinado por criterios de medición, que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en cada caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

**ARTÍCULO 183º.-** Las empresas que realicen despliegue publicitario permanente en la vía pública y que por el carácter de los mismo, se vean sujetos a fluctuaciones, en cuanto a cantidad de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de declaración, aforo y pago:

- a) Anualmente y antes del 28 de Febrero, las empresas presentarán una lista en la que se consignarán, la ubicación, tipos, medidas y superficie de cada elemento publicitario, ordenada por calles y numeración, y de acuerdo a la nomenclatura fijada por la Ordenanza Tarifaria. Esta lista será verificada, y posteriormente se calculará el aforo correspondiente. La falta de presentación de la declaración jurada, en el plazo precedentemente fijado, hará incurrir automáticamente a los responsables en una multa determinada de acuerdo al Artículo 52º. Transcurridos (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme, debiendo ingresarse dentro de los cinco días posteriores al aforo correspondiente.
- b) Durante la primera quincena de cada mes el anunciante deberá presentar una lista complementaria de los elementos publicitarios



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

colocados durante el mes anterior, y en la que deberá establecer la fecha de colocación de los mismo, a los efectos del aforo y pago dentro de los diez (10) días de notificada la clasificación. A los fines de aforar montos, las fracciones, se considerarán mes completo.

- c) La eliminación de los elementos publicitarios deberán comunicarse dentro de los diez (10) días de producida, a los efectos del ajuste que corresponda, debiendo indicarse ubicación y características de los mismos.
- d) Si el Departamento Ejecutivo comprueba la falsedad de las declaraciones de los incisos a), b) y c), en cuanto al número, características y ubicación de los elementos publicitarios, se procederá a determinar la diferencia del aforo, aplicándose una multa de acuerdo al Art. 55°.

#### **CAPITULO IV**

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 184°.-** Están exentos del pago del derecho:

- a) Los avisos, anuncios, letreros y carteles que fueren obligados por ley, decreto y Ordenanza.
- b) La publicidad y propaganda del producto y servicios realizadas en y hasta el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.
- c) La publicidad y propaganda difundida por la prensa oral, escrita o televisada.
- d) La publicidad empleada por instituciones deportivas, religiosas y culturales, referente a espectáculos o festivales gratuitos que no lleven propaganda comercial.
- e) La publicidad y propaganda empleada por Instituciones Benéficas.

#### **CAPITULO V**

#### **PAGO**





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 185º.**- El derecho se abonará por los períodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Si la publicidad o propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizare, cuando el importe fijado sea anual.

El organismo fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes, el pago por cada año o período adeudado de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos por cada período, cuando estos resulten mayores.

El organismo fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos, el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por Declaración jurada o determinación de oficio.

## **TITULO VIII**

### **DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, LOCALES, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 186º.**- Por la ocupación de los quioscos, puestos, locales o bocas de expendio y sus transferencias autorizadas, y uso de las demás instalaciones en los Mercados u organismos de Abasto y Consumo de dominio Comunal, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 187º.**- Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los quioscos, puestos, locales o bocas de expendio y los usuarios de las instalaciones de los Mercados u organismos de Abasto y Consumo Municipales.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

El organismo fiscal, podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año o período adeudado de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado, o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resulten mayores.

El organismo fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos, el requerimiento judicial, no obstará al posterior reajuste por Declaración Jurada o determinación de oficio.

### **CAPITULO III**

#### **BASE PARA LA DETERMINACION DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 188º.**- La base para liquidar el derecho, está constituida por cada mt2. de superficie del puesto, local o boca de expendio y demás instalaciones, ocupadas por los concesionarios o usuarios o por cualquier otra base de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **CAPITULO IV**

#### **TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 189º.**- El derecho de uso de quioscos, puestos o locales, no podrá transferirse, salve autorización expresa del Departamento Ejecutivo. Si es contraviniera esa Disposición, el titular y su sucesor, son responsables solidariamente de la transgresión y se harán pasibles de abonar como sanción una suma igual al monto de la transferencia, la caducidad del derecho a usar del quiosco, puesto o local, y su inmediato desalojo.

### **TITULO IX**

#### **TASA POR SERVICIO DE PROTECCION SANITARIA**

### **CAPITULO I**

#### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 190º.**- Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad, dentro de su égido, se pagarán los derecho cuyos importes establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

## **CAPITULO II**

### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 191º.**- Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el Artículo anterior.

## **CAPITULO III**

### **BASE PARA LA DETERMINACION DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 192º.**- La base para la liquidación de tributo, está constituida por:

- a) Cada persona sometida a examen médico.
- b) Cada unidad mueble objeto del servicio.
- c) Cada mt2. o mt3. de los inmuebles, objeto del servicio.
- d) Cualquiera otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 193º.**- Los contribuyentes o responsables, están obligados a:

- a) Obtener el "Libro Oficial de Inspecciones" por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.
- b) Obtener la "Libreta de Sanidad" por cada una de las personas que desempeñan actividades en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicio.

## **TITULO X**



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

## **TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA**

### **CAPITULO I**

#### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 194º.**- Se aplicarán las tasas establecidas en este título, conforme a montos y formas de que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la Comuna realice sobre:

- a) Productos destinados a consumo o industriales en el égido Comunal.
- b) Los animales que se faenan en establecimientos debidamente autorizados, dentro del égido Municipal.

### **CAPITULO II**

#### **BASE DE LA DETERMINACION DEL TRIBUTO**

**ARTÍCULO 195º.**- Constituirán índice determinativo del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, bagones, cajones o bandejas, el número de animales que se faenan en sus distintas especies, y todo otro que sea adeudado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio, a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **CAPITULO III**

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 196º.**- Son contribuyentes:

- a) Para los casos previstos en el inciso a) del Art. 194º, los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o inspección.
- b) Para el caso previsto en el inciso b) del Art. 194º, los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento.

**ARTÍCULO 197º.**- Son solidariamente responsables con los anteriores:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio, en los casos previstos en el inciso a) del Art. 194º.
- b) Los introductores de ganado en pie, cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos, en el caso del inciso b) del Art. 194º.

## **CAPITULO IV**

### **PAGO**

**ARTÍCULO 198º.**- El pago de los derechos establecidos en este título, deberá efectuarse en el momento de realizarse la inspección o al presentar la solicitud para la realización del respectivo faenamiento, en su caso.

**ARTÍCULO 199º.**- La empresa u organismo explotador del Matadero actuará como agente de recaudación, en el caso del inciso b) del Art. 194º. El agente de recaudación establecido, deberá ingresar lo recaudado mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la materialización del hecho sujeto a tributación.

## **TITULO XI**

### **DERECHO POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO**

#### **PUBLICO**

#### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 200º.**- Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio Municipal, y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas, o restringidas, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **CAPITULO II**

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**ARTÍCULO 201º.**- Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios, o usuarios de espacio del dominio público Municipal.

### **CAPITULO III**

#### **BASES PARA LA DETERMINACION DEL DERECHO**

**ARTÍCULO 202º.**- La base para liquidar el derecho, está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida, que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **TITULO XII**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

### **CAPITULO I**

#### **SERVICIOS COMPRENDIDOS**

**ARTÍCULO 203º.**- Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulturas en general, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas, bóvedas, depósito, traslado, inhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades, referidas a los ..... se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.

A partir de la vigencia de este Código, no se otorgarán nichos ni terrenos en venta ni concesiones a perpetuidad. Estas últimas no podrán ser superiores a 20 años.

### **CAPITULO II**

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 204º.**- Son contribuyentes:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general.
- b) Las personas que soliciten los demás servicios, indicados en Art. Anterior, son responsables:
  - a) Las personas que contribuyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y monumentos.
  - b) Las empresas de servicio fúnebre.
  - c) Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

### **CAPITULO III**

#### **BASE PARA LA DETERMINACION DE DERECHO**

**ARTÍCULO 205º.**- La base del tributo estará constituida por la valoración de el inmueble, la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento, ubicación del nicho o fosa, y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

### **CAPITULO IV**

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 206º.**- Están exentos del derecho establecido en este título:

- a) Los que acreditan extrema pobreza, conforme a las normas reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo.
- b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad Municipal competente y la exhumación de cadáveres por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

### **CAPITULO V**

#### **PAGO**

**ARTÍCULO 207º.**- El pago del derecho se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

Si la ocupación de terreno o sepulcros en general, comenzare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente hubieran sido ocupados.

### **TITULO XIII**

#### **SELLADO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

##### **CAPITULO I**

##### **AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 208º.**- Por todo trámite o gestión realizada entre la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los sellados cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

##### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 209º.**- Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el Art. Anterior.

Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración Municipal.

##### **CAPITULO III**

##### **BASES PARA LA DETERMINACION DEL SELLADO**

**ARTÍCULO 210º.**- La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

##### **CAPITULO IV**

##### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 211º.**- Están exentos de la tasa prevista en el presente título:





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:
  - 1) Los vecinos, centro vecinales o asociaciones de vecinos, por motivo de interés público.
  - 2) Las asociaciones profesionales, cualquiera fuera su grado de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, en tanto el trámite se refiere a la asociación profesional como tal.
- b) Los oficios judiciales:
  - 1) Librados por el fuero penal o laboral.
  - 2) Librados por razones de orden público, cualquiera fuese el fuero.
  - 3) Librados a petición de la Municipalidad.
  - 4) Que ordenen el depósito de fondos.
  - 5) Que comporten una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte.
- c) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población y originadas en deficiencias en los servicios o instalaciones Municipales.
- d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones Municipales, siempre que se hallan pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieron.
- e) Las actuaciones de los empleados, de la Comuna en calidad de tales.
- f) Las Cooperadores de escuelas cuando los actos que se realicen sean a total beneficio de los niños que concurren a ese establecimiento, los hospitales, asilos, sociedades de beneficencia y centros estudiantiles que procuren reunir fondos con fines culturales.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
Mendoza

## **TITULO XIV**

### **DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

#### **CAPITULO I**

##### **AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 212º.-** Por los servicios de inspección, contraste y sellado periódico de pesas y medidas, se abonará anualmente el tributo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **CAPITULO II**

##### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 213º.-** Son contribuyentes todas aquellas personas que físicas o jurídicas que hagan uso de instrumentos de pesas y medidas.

#### **CAPITULO III**

##### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 214º.-** Se encuentran exentos del derecho establecido en el presente título:

- a) Las pesas y medidas destinadas exclusivamente a uso científico.
- b) Las pesas y medidas usadas por artesanos, siempre que no se alterne con operaciones de compra-venta al público.
- c) Las pesas y medidas usadas por particulares, siempre que no se use esos elementos para transacciones comerciales.

#### **TITULO XV**

##### **RENTAS DIVERSAS**

**ARTÍCULO 215º.-** Por los servicios de patentamiento y vacunación de canes, desagotamiento de posos sépticos, erradicación de árboles, provisión de agua potable, limpieza de baldíos, extracción de tierra y áridos en parajes públicos y privados, tomando como base el volumen de lo extraído. Por la venta de impresos o



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

folletos de origen Municipal, la venta de planos Municipales, viajes de tierra. Por corretaje, transferencias de inmuebles, y fondos de comercio o industrias, por multas, por infracciones, pesadas realizadas en básculas Municipales. Se pagará los impuestos fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ARTÍCULO 216º.**- El Departamento Ejecutivo, podrá autorizar el alquiler de equipos viales de propiedad Municipal, para obras de interés comunitario. Los solicitantes, deberán regirse por las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Reglamentarias y la Tarifaria.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 217º.**- Este Código tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 1.977, con excepción de lo establecido en el Capítulo III – Título 1º del Libro 2ª del Código Tributario, el que comenzará a regir a partir del ejercicio 1.978.

**ARTÍCULO 218º.**- FIJASE como base para la determinación del Tributo por servicios generales, los valores establecidos en la tabla de índices consignada en la Ordenanza Tributaria. Los mismos están dados por la superficie del terreno, superficie cubierta y calidad de la construcción, según la categorización y determinación de zonas que se establecen en las planillas anexas que forman parte de este Código.

**ARTÍCULO 219º.**- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongán al presente.

Quedan también derogadas todas las Ordenanzas que establezcan excenciones que no estén expresamente contempladas en el presente Código.

**ARTÍCULO 220º.**- DE FORMA.-

### **CATEGORIZACION CONSTRUCCIONES**

**EDIFICACION 1:** Revestimiento exterior de granito, mármol o piedra, parquett de primera, cerámica decorada y/o alfombrada, cielorrasos de madera fina lustrada, trabajos de yesos complicados, acrílicos, incombustibles, etc.; carpintería de madera tallada, cristales templados, herrajes de estilo, etc.; baños de amplias dimensiones, con revestimiento de mármol cerámicas o similares, pinturas de frescos o carpintería



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

lustrada o similares; techos de loza cerámica H<sup>o</sup>A<sup>o</sup>, recubiertas con tejas o similares; instalaciones complementarias, portero visor, aire acondicionado, muros, tabiques con aislación térmica y acústica, pisos de piedra pulida, etc.

**EDIFICACION 2:** Revestimiento granítico o cerámico, muros de ladrillo, prensados, pisos de parquett, cielorrasos de yeso suspendidos, poliestireno extendido de caldeo o similares, carpintería maderas, finas ilustradas, baños con revestimiento de azulejos, y herrajes de primera, pintura de aceite, al látex, plásticos o similares, techos de lozas cerámicas, tejas, instalaciones complementarias, aire acondicionado parcial, etc.

**EDIFICACION 3:** Revestimiento parcial o cerámico, salpicrem, o similares muros de ladrillos huecos, comunes, pisos de mosaicos plásticos o cerámicos, cielorrasos de yeso aplicado, fibra de madera aglomerada, etc., carpintería, marcos finos de pino, hojas de álamo, celosías; baños con bañeras, revestimiento de azulejos y herrajería común, pinturas a la cal en cielorrasos y paredes y/o látex o similares, techos de loza cerámica y H<sup>o</sup>A<sup>o</sup>, con aislación térmica en base a granulado volcánico o similar.

**EDIFICACION 4:** Fachada de ladrillo vistos o parcial de salpicrem, muros de bloques de cemento y/o adobones, pisos mosaicos calcáreos, cielorrasos de yeso aplicado sin cortes de pintura, carpintería de álamo, baños con revestimientos en azulejos hasta (2) dos metros, artefactos comunes, revestimientos de azulejos lisos, pinturas al agua e interiores, látex y/o aceite al exterior, techos de loza con chapas de aluminio, con aislación.

**EDIFICACION 5:** Fachada revocada, muros de adobones, instalaciones eléctricas exteriores, pisos de cemento alisado, de ladrillos, cielorrasos de lienzo, carpintería de álamo, baños con superficie mínima reglamentaria y revestimientos de opalina o similares, pintura a la cal, techos de fibrocemento, cinc, aluminio sin aislación, ruberoid.

**EDIFICACION 6:** Fachada sin revocar, muros material de rezagos, pisos de tierra, sin cielorrasos, carpintería de segunda mano, baños con revestimientos de cemento alisado, sin pintura, techos de material de rezagos, mezola, etc.

## **ZONIFICACION CIUDAD**



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

ZONA 1: Queda comprendida dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Pellegrini y Belgrano, España, Bdo. De Irigoyen, Olascoaga, Italia, Segovia, Barcala, San Lorenzo, J. A. Maza, Corrientes, Avellaneda, Cnel. Suarez, 3 de Febrero, Saavedra, Chile cerrando el perímetro con Pellegrini.

ZONA 2: Queda comprendida dentro del siguiente perímetro: Bombal y Rivadavia, Gral. Paz, A. del Valle, Tirasso, P. Mendocinas, Barcala, D. García, J. A. Maza, Las Heras, Independencia, San Lorenzo, O. de Rosas, Montecaseros, Avellaneda, Entre Ríos, Godoy Cruz, Corrientes, Los Franceses, Cnel. Suarez, Ballofet, Pueyrredón, Day, cerrando el perímetro con Bombal. El perímetro interno queda delimitado por la zona 1.

ZONA 3: Queda comprendida dentro del siguiente perímetro: Saavedra y San Luis, Gral. Paz, A. del Valle, Tirasso, P. Mendocinas, Independencia, cte. Torres, Cnel. Plaza, E. Civit, O. de Rosas, Las Heras, Cnel. Campos, San Lorenzo, Av. Alberdi, Av. Sarmiento, Godoy Cruz, Montecaseros, Los Franceses, Libertad, Ballofet, A. Alvarez, V. L. Y Planes, M. De Sobremonte, Ameghino, Libertad, S. Butti, Av. H. Yrigoyen, Gral. Espejo, Chile, Lavalle, Alsina, cerrando el perímetro con Saavedra.

Quedan incluidos en la presente zona, los siguientes Barrios:

J. K. Kennedy, Comodoro Pí, Barrio Jardín, Unimev, Santa Fe, Círculo de Oficiales de Policía, Barrio Docente, y A. Sardi. Comprende además a todos los frentistas ubicados en Av. Mitre desde Tirasso y P. Mendocinas hasta Callao y Bolivar. El perímetro interno queda delimitado por la zona 2.

ZONA 4: Comprende las siguientes sub-zonas:

Sub-zona 4a: Chile y B. Izuel, Belgrano, Dorrego, San Luis, R. Iselín, Salta, Saavedra, San Juan, Buenos Aires, Granaderos, Gral. Paz.

Completa el perímetro por el lado sur la zona 3.

Comprende además a los frentistas ubicados sobre Av. Gral. Paz, entre Granaderos y Urquiza.

Sub-zona 4b: Bdo. De Irigoyen, y J. A. Zapata, Edison, cerrando el perímetro E. Civit.



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

Sub-zona 4c: Tirasso y A. del Valle, Callao y Bolivar, Barcala, Reconquista, Independencia, Espínola, cerrando el perímetro con calle Tirasso.

Sub-zona 4d: Av. Pedro Vargas, Av. Alberdi y Las Heras e I. Malvinas, cierra el perímetro con Av. Pedro Vargas. Comprende además los frentistas sobre Av. Pedro Vargas, desde I. Malvinas hasta calle Los Sauces e Irene Curie, y los frentistas sobre Av. Alberdi desde Las Heras hasta P. Mendocinas.

Sub-zona 4e: Godoy Cruz y Av. Sarmiento, A. D. Martín, F. L. Inalicán, Blas Parera, José A. Quiroga, Av. Sarmiento, M. De Sobremonte, cerrando el perímetro por el costado norte y este de la zona 3.

Comprende además los frentistas sobre Av. Ballofet desde F. L. Inalicán hasta A. Capdevilla.

ZONA 5: Comprende las siguientes sub-zonas:

Sub-zona 5a: Salta y R. Iselín, Paraná, Castelli, Urquiza, cerrando el perímetro por el costado este y sur, la sub-zona 4ª.

Sub-zona 5b: Edison y Av. Zapata, Tirasso, E. Mitre y cierra el perímetro por el lado oeste, la sub-zona 4b.

Sub-zona 5c: Av. Mitre y Tucumán, Barcala, Bolivar, J. A. Maza, Tacuarí, O. de Rosas, P. Mendocinas, cerrando el perímetro la sub-zona 4d, por el costado oeste, y norte la zona 3 y la sub-zona 4c.

Sub-zona 5d: F. L. Inalicán y A. D. Martín, A. Capdevilla, José Braña, y cierra el perímetro por el costado oeste y norte la sub-zona 4c. Comprende además los frentistas sobre Av. Ballofet, desde A. Capdevilla hasta el Río Diamante.

ZONA 6: Comprende todos los inmuebles empadronados o/a empadronarse, que se ubiquen fuera de las 5 CINCO zonas, delimitadas precedentemente, incluyendo los distritos.



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

**ORDENANZA N° 9890**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 9793, CAPÍTULO XIII, Art. 144°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 144**

Las publicidades y propagandas de sus “nombres comerciales, productos, marcas, logos, colores identificatorios y similares” que en forma directa y/o a través de sucursales, agencias, mandatarias, subsidiarias, franquicias y/o cualquier otra forma, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes y vidrieras, dentro de las vidrieras y espacios de accesos del público, en predios o en el interior de predios, edificios, terrazas, fachadas, con vista a la vía pública y visibles desde cualquier ángulo desde la vía pública, deberán abonar en concepto de derecho los siguiente valores:		<b>LETREROS</b> (Propaganda Propia)	<b>AVISOS</b> (Propaganda Ajena)
1°-	<u>PUBLICIDAD PINTADA Y/O ADOSADAS EN PARED y PUBLICIDAD SIMPLE</u> (Heladeras, exhibidores, etc.) Por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción abonarán:.....	14,00	70,00
2°-	<u>PUBLICIDAD PINTADA EN VIDRIERAS</u> Por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción abonarán:		
	a Iluminados.....	14,00	48,00
	-		
	b Sin iluminación .....	16,50	57,60
	-		
3°-	<u>PUBLICIDAD EN CABINAS TELEFÓNICAS</u> Por cada cara y por año o fracción, abonarán .....	300,00	300,00
4°-	<u>PUBLICIDAD SALIENTE HASTA CALZADA O GALERÍA</u> Por m <sup>2</sup> o fracción (De cada cara) y por año o fracción, abonarán: .....	14,00	60,00
5°-	<u>PUBLICIDAD CON COLUMNAS DE HIERRO O SIMILARES</u> (Salientes hacia la calle) Por la propaganda comercial fija o cambiante por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción .....	27,00	108,00
6°-	<u>PUBLICIDAD EN SEÑALADORES Y/O INDICADORES, CUALQUIERA SEA SU FORMA CON PROPAGANDA COMERCIAL</u> (Banderas, estandartes, gallardetes, similares) Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción .....	14,00	60,00
7°	<u>PUBLICIDAD CRUZA ACEQUIAS</u> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción.....	14,00	60,00
8°	<u>CARTELES LUMINOSOS</u> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción .....	14,00	108,00
9°	<u>PUBLICIDAD EN MARQUESINAS, TOLDOS O SIMILARES</u> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción .....	14,00	108,00
10°	<u>PUBLICIDAD EN CARTELES DE CHAPA O SIMILARES</u> (realizadas por empresas en el frente de los negocios) Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción .....	14,00	108,00
11°	<u>ADHESIVOS DE TARJETAS DE CREDITO, BANCOS, AFJP, MEDICINA PRE-PAGA,</u> .....		18,00
12°	<u>AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS, PARASOLES, ETC.;</u> por Unidad y por año o fracción abonarán.....		40,00
13°	<u>AVISOS DE REMATES U OPERACIONES INMOBILIARIAS:</u> Por cada 50 unidades y por mes o fracción abonarán.....		250,00



Municipalidad del Departamento de San Rafael  
Mendoza

Quedan exceptuados los remates ordenados por autoridad judicial.		
--	--	--

**Artículo 2º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 9793, CAPÍTULO XIII, Art. 149º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 149

	LETREROS	AVISOS
<u>DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES DE PROGRAMAS:</u>		
Por la distribución de volantes con publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar ó fracción.....	50,00	200,00
<u>DISTRIBUCION DE REVISTAS PUBLICITARIAS:</u>		
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casas comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles ..... Para determinar el número de páginas útiles se sumaran el total de páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra inscripta en ambas caras se consideraran 2 páginas.	50,00	200,00
<u>PUBLICIDAD EN BOLSAS</u>		
Por la publicidad que se realice por medio de envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción .....	30,00	50,00

**Artículo 3º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 9793, CAPÍTULO XIII, Art. 159º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 159

Se encuentran exentos del pago de los derechos previstos en los respectivos artículos de este capítulo:

- 1) Los afiches, volantes, carteles y/o pasacalles que promocionen eventos deportivos o culturales organizados por ente estatal y/o entidad de bien público con personería reconocida, sin publicidad comercial o referencia a auspiciantes que no sean organismos estatales.-
- 2) La publicidad y propaganda de las entidades de bien público con personería reconocida y declaradas exentas de impuesto a las ganancias e incluidos en el registro de entidades exentas según normas de AFIP, exclusivamente por la difusión de sus actividades,
- 3) La publicidad y propaganda realizada por personas inscriptas en el monotributo social, exclusivamente de sus actividades.
- 4) Los carteles ubicados en la vía pública, indicadores de la existencia de alarmas comunitarias o sistemas similares, contengan o no publicidad comercial incorporada.
- 5) Los calcos y/o adhesivos que tengan por objeto suministrar información sobre la recepción de medios de pago colocados en vidrieras o puertas de ingreso cuyo tamaño no exceda los 0.35 por 0.35 cms.-”





*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**Artículo 4°.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 9793, CAPÍTULO XIII, Art. 160°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 160

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Autorízase a la Dirección de Recaudación Municipal a realizar con su personal propio clasificaciones de publicidad, notificaciones y/o tareas similares, fuera de los horarios habituales de trabajo las que serán abonadas a \$ 1,80 cada una.
2. Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.
3. Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrá un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Que exceptuando del presente incremento, los establecimientos o las bodegas vitivinícolas que tenga su planta en el Departamento de San Rafael.
4. Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Dirección de Rentas Municipales, salvo disposiciones especiales, dirección que exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.
5. Cuando se compruebe la existencia de publicidad que haya sido fijada o colocada sin autorización, será de aplicación multa por un importe equivalente a 5 (cinco) veces el Derecho omitido. La presente multa será de aplicación automática, una vez notificada la boleta de deuda.-”

**Artículo 5°.- MODIFICAR** el Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 177°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 177°:** Por la publicidad y propaganda comercial visible, cualquiera fuese su característica, realizada en la vía pública o desde ella, visible o audible en sitios con acceso al público, o en el interior de los locales con acceso de público, comercios, bares, cinematógrafos y campos de deportes, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-”



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

**Artículo 6°.- MODIFICAR** del Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 180, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 180°:** En todos los casos que por razones de seguridad pública y estética, que a juicio del Departamento Ejecutivo hagan necesario el retiro de un anuncio o cartelera, el mismo se llevará a cabo devolviendo a los interesados, siempre que éstos lo soliciten, el importe abonado correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a otra clase de reclamos o indemnización. La devolución se operará únicamente si los anuncios o carteleras indicados precedentemente tuvieron aprobación previa municipal y no registre deudas. La orden de retiro de tales anuncios será notificada con tres (3) días de anticipación, vencidos los cuales serán retirados los elementos por la Comuna, siendo los gastos a cargo del anunciante.-”

**Artículo 7°.- MODIFICAR** el Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 181°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 181°** Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos-

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.-”

**Artículo 8°.- MODIFICAR** el Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 182°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 182°:** El monto del derecho será determinado por criterios de medición que establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en cada caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

Determinación de superficie: A los efectos de determinar los metros cuadrados se multiplicará la medida del ancho por el alto de la superficie cubierta por el anuncio. En los casos de superficies circulares, ovoides y otras de difícil determinación, deberán inscribirse dentro de rectángulos o cuadrados, determinándose luego el ancho y el alto, cuyo aforo se encuentre estipulado en metros cuadrados. Los letreros avisos se consideraran individualmente o en conjunto de acuerdo con su configuración y ubicación.-”

**Artículo 9°.- MODIFICAR** el Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 184°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 184°:** Están exentos del pago del derecho:



*Municipalidad del Departamento de San Rafael*  
**Mendoza**

- a) Los avisos, anuncios letreros o carteleros que fueren obligatorios por ley, Decreto u Ordenanza, aclarándose que dicha exención esta referida específicamente a un cartel del tamaño mínimo previsto en dicha norma. De no especificar tamaño, se eximirá un metro cuadrado (m2).
- b) La publicidad y propaganda de productos y servicios realizadas en y hacia el interior del mismo local o establecimiento donde se expenden o presten, conforme lo dispuesto por el art. 144 de la Ordenanza N° 9793.
- e) La publicidad y propaganda difundidas por la prensa oral, escrita o televisada.
- d) La publicidad y propaganda empleada por instituciones deportivas, religiosas, y culturales, referente a espectáculos o festivales gratuitos que no lleven propaganda comercial.
- e) La publicidad y propaganda empleada por Instituciones Benéficas.-”

**Artículo 10°.- MODIFICAR** el Código Tributario Municipal, TITULO VII, Art. 185°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 185°:** El derecho se abonará por los períodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año o período adeudado de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resulten mayores. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal. En ambos supuestos, el requerimiento judicial no obstará el posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.-”

**Artículo 11°.- CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES “PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-**